

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 7 del actual, número 66, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Trabajo:

Mejora del Régimen de Subsidios Familiares, creación del Régimen de Préstamos a la Nupcialidad y premios a las Familias Numerosas

«Al Establecerse el Régimen de Subsidio Familiar fueron fijadas las escalas de cuotas con un criterio de prudente limitación, como exigía la novedad sin precedente del sistema.

El rápido y eficaz desarrollo de la Institución, la adecuada organización de la misma y la economía obtenida en los gastos, permitieron suprimir las cuotas iniciales y establecer, sin nuevos devengos, los Subsidios de orfandad y viudedad.

Cumplidos los dos años previstos en la Ley, procede resolver en orden a la rectificación de las escalas y a la inversión de los excedentes.

Inspírase el presente Decreto en un deseo de protección económicamente eficaz de la familia, por lo que, una vez atendida la necesidad de asegurar el Régimen con reservas financieras, se incrementan los Subsidios de los beneficiarios, duplicando su importe, y se aplican las nuevas tarifas con efecto retroactivo, que permitirá un inmediato reparto extraordinario, de elevada cuantía.

Al mismo tiempo, se extienden los beneficios del Régimen con establecimiento de premios en efectivo y préstamos de nupcialidad, que faciliten la constitución de nuevas familias y protejan la natalidad.

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo primero. La vigente escala del Régimen general de Subsidios Familiares se incrementará en el ciento por ciento de su actual tarifa. La nueva escala, que

se liquidará a partir de primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno, será:

Número de hijos	Mensual Pesetas	Diario Pesetas
2	30	1'20
3	45	1'80
4	60	2'40
5	80	3'20
6	100	4'00
7	120	4'80
8	150	6'00
9	180	7'20
10	210	8'40
11	250	10'00
12	290	11'60

Por cada hijo o asimilado a éstos que exceda de los doce, se adicionará en cincuenta pesetas el subsidio mensual, y en proporción correspondiente, el diario.

Artículo segundo. El pago de los Subsidios Familiares, en sus diversas ramas, se efectuará aplicando la tarifa mensual a todos aquellos asegurados que hubieran trabajado para una Empresa afiliada al Régimen obligatorio un mínimo de cinco días en el mes a que corresponda el Subsidio.

Artículo tercero. El Ministro de Trabajo queda autorizado para ordenar, oída la Caja Nacional de Subsidios Familiares, la inversión de sus excedentes, una vez atendido el Fondo de Reserva que fija el artículo setenta y ocho del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho, en la forma siguiente:

a) Incremento del citado Fondo de Reserva en la cuantía que anualmente fije.

b) Aplicación, con efecto retroactivo, del aumento de Subsidios que establece el artículo primero de este Decreto, de parte del excedente resultante a fin del ejercicio de mil novecientos cuarenta.

El beneficio que concede el párrafo anterior sólo se otorgará a los funcionarios y trabajadores asegurados que a la fecha de este Decreto tienen reconocida o en tramitación, en la Caja Nacional, su declaración de familia.

c) Establecimiento de préstamos de nupcialidad, a los que se dedicará la cantidad de cuarenta millones de pesetas con cargo a los excedentes resultantes en mil novecientos cuarenta y determina-

ción de la cifra que, de los excedentes en años sucesivos deba destinarse al mismo fin; y

d) Distribución de ciento diez mil pesetas anuales, obtenidas de los excedentes de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en premios a las familias numerosas.

Artículo cuarto. La mejora que se establece en el Subsidio Familiar se aplicará con carácter retroactivo, entregando a cada familia trabajadora subsidiada, de una sola vez, el cincuenta por ciento del total importe de lo que haya percibido desde la iniciación del Régimen hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo quinto. Los Departamentos ministeriales y las Corporaciones provinciales y municipales adoptarán las resoluciones precisas para la aplicación de los nuevos Subsidios.

Las cantidades necesarias para aplicar a los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio los beneficios determinados en el artículo anterior, serán facilitadas por la Caja Nacional de Subsidios Familiares a los Departamentos ministeriales o Corporaciones interesadas, a la vista de certificaciones expedidas por los mismos, con arreglo al modelo que se apruebe por el Ministerio de Trabajo.

Artículo sexto. El Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares concederá a los trabajadores asegurados que contraigan matrimonio, Préstamos de Nupcialidad, que tendrán como finalidad favorecer la constitución de nuevas familias y la protección de los hijos.

Estos préstamos se otorgarán sin interés y se amortizarán por mensualidades, a razón del uno por ciento, reduciéndose su importe mediante condonaciones sucesivas concedidas al nacimiento de cada hijo.

Artículo séptimo. Podrán solicitar los Préstamos de Nupcialidad todos los trabajadores solteros de ambos sexos, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares, que se encuentren dentro de los requisitos de edad, salario o haber máximo y garantías de moralidad que la Orden reglamentaria determine.

El Préstamo de Nupcialidad será de dos mil quinientas pesetas y se

elevará a cinco mil cuando la solite una trabajadora asegurada y se comprometa a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra en tanto que su esposo no se encuentre en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Artículo octavo. Como recompensa a las Familias Numerosas y estímulo para el aumento de la natalidad se concederá anualmente un premio en metálico de mil pesetas en cada provincia y otro nacional de cinco mil pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido a la fecha del Concurso.

Premios de igual cuantía se establecen para los matrimonios españoles que en la misma fecha tengan mayor número de hijos vivos.

Artículo noveno. La Caja Nacional de Subsidios Familiares tendrá a su cargo la gestión y administración de las nuevas prestaciones que se establecen.

Artículo décimo. Se faculta al Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burín.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de marzo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

De interés para los cultivadores de remolacha.

Teniendo en cuenta que las Fábricas azucareras tienen órdenes de entregar pulpa para piensos de ganados contra entrega de remolacha, se recuerda a todos los Alcaldes y demás Autoridades que de la mía dependan, la obligación en que se encuentran de denun-

ciar a cuantas personas empleen la remolacha, para la alimentación de ganado, cuyos infractores serán sancionados con el máximo rigor, pasándose el tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 11 de marzo de 1941.— El Gobernador civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

De interés para los fabricantes y expendedores de chocolate.

Al objeto de que todos los fabricantes de chocolates no expendan más producto que el fabricado únicamente como indica el artículo 5.º de la circular número 40, cuyo precio de venta es el de 5'50 pesetas kilo, se da un plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente orden, para que los fabricantes que dispongan de artículos de precio superior, por tratarse de calidad distinta a las del llamado «Familiar», para que den salida a las clases especiales, toda vez que pasado dicho plazo el chocolate familiar legal será el fabricado con arreglo a lo indicado en el artículo 5.º de la referida circular número 140.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de marzo de 1941.— El Secretario Provincial, José Francisco de Astor.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

Impuesto de alumbrado

Se pone en conocimiento de todos los dueños de fábricas o talleres de la provincia que vengán suministrándose de energía eléctrica a tanto alzado o por contador único, lo mismo la que destinen a alumbrado que la que consuman en otras aplicaciones, que deberán presentar en esta Delegación de Hacienda, dentro de los días que restan del mes de marzo, una declaración de los kilowattios-hora consumidos en alumbrado durante el año de 1940, cuya declaración se liquidará a razón de 0'13 pesetas por kilowattio-hora.

Asimismo se advierte a todas las Empresas productoras de fluido que, cuando aquél se suministre a las fábricas o talleres por contador único, lo mismo la que destinen a alumbrado que la que consuman en otras aplicaciones, deberán liquidar toda la energía registrada, a los efectos fiscales, como si se tratara de fuerza motriz a razón de 0'01 pesetas por kilowattio-hora, excepto el fluido destinado a electroquímica, que estará exento, si el consumo se efectúa por contador destinado exclusivamente a dicha energía. En los casos en que no exista contador y el suministro se efectúe a tanto alzado, interin se realiza el montaje del contador, la Empresa suministradora, a los efectos fiscales, determinará los kilowattios-hora para la liquidación del impuesto, dividiendo el importe total del suministro por 0'10. El importe de estas liquidaciones se ingresará juntamente con las declaraciones trimestrales que han de presentar en esta Delegación de Hacienda en el mes siguiente a la terminación de

cada trimestre natural, que se efectuará, por lo que al trimestre actual se refiere, en el próximo mes de abril.

Burgos 6 de marzo de 1941.— El Administrador de Rentas Públicas, P. S., L. Castrillo.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Ante la imposibilidad de atender las peticiones de piensos destinados a la siembra o para la alimentación del ganado de trabajo agrícola, por falta de existencias, esta Jefatura comunica que los denunciantes percibirán una parte (previo pago de su importe) de lo decomisado a los denunciados por tenencia ilícita de grano. Los almacenes de este S. N. T. continúan abiertos para la recepción de todos los productos intervenidos.

Han sido puestos a disposición del Sr. Fiscal Provincial de Tasas, los individuos siguientes:

Honorato Alegre, molinero de Isar; Emiliano Gutiérrez Bustillo, molinero de Villahizán de Treviño, y Vicente Gutiérrez, molinero de Sordillos, los cuales molidaban trigo a pesar de la prohibición, por lo cual quedarán desmontadas sus piedras por tiempo indefinido, además de la incautación de la mercancía.

Cipriano Maestro Arenas, labrador de Villasandino, por llevar a molinar al molino un saco de trigo mezclado con piensos.

Quirino Diez Diez, de Pedrosa del Páramo, por venta ilegal de yeros; y

José Manuel González, de Puentevesgo (Santander), el cual transportaba en una camioneta cereales y harina (ocultándolo con sacas de paja) procedentes de compra clandestina.

Para los molineros

Todos los molineros de la provincia entregarán las maquilas de piensos y de trigo que posean en los almacenes del S. N. T. antes del día 19 del corriente.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de marzo de 1941.— El Jefe Provincial, José María Muñoz.

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO

Por el presente se hace saber para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda interesar, haber sido nombrados Recaudadores Auxiliares de la Zona de Castrojeriz, D. José Ibáñez M. Conde y D.ª María del Socorro Franco Fernández, (ésta a los efectos de Oficina).

Asimismo quedan confirmados en sus cargos los que lo desempeñaban con tal carácter, D. Severiano Simón Sanz y D. Mariano López-Linares López.

Burgos 7 de marzo de 1941.— El Tesorero de Hacienda, José García.

JEFATURA PROVINCIAL DEL CATASTRO

Servicio de valoración agrícola.

Se comunica a los propietarios del término municipal de Pinilla de

los Moros, su anejo Piedrahita y las Comunidades de Pinilla de los Moros, Barbadillo del Mercado y La Revilla, que con esta fecha se remiten al Sr. Alcalde de dicho término, las Secciones Fiscales, con la distribución de superficies, poseídas por cada propietario para su exposición al público, durante un plazo de quince días.

Burgos 8 de marzo de 1941.— El Ingeniero Jefe del Servicio.— P. O., Manuel Antón Pastor.

Se comunica a los propietarios del término municipal de Grisaleña, que con esta fecha se remiten al Sr. Alcalde de dicho término, las Secciones Fiscales, para que por esta Junta Pericial se proceda al reparto de superficies y riquezas, poseídas por cada propietario, durante un plazo de setenta días.

Burgos 8 de marzo de 1941.— El Ingeniero Jefe del Servicio.— P. O., Manuel Antón Pastor.

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

42 Sesión ordinaria.—2.ª Convocatoria.

En la ciudad de Burgos, reunidos previa citación en forma por orden de la presidencia en su despacho oficial, el día 30 de enero de 1941, a las dieciocho y media horas del día, asisten: Sr. Clarena, Sr. Mateos, Sra. Diez, señor Gil, Sr. Balcabao y Sr. García como Secretario, y abierta la sesión se dió lectura al acta de la anterior, que es aprobada, adoptándose los acuerdos siguientes:

Conceder 30 días de licencia por enfermedad, primer mes con todo el sueldo, a contar del veinte del actual, a D.ª María Santos Yudego Albo, maestra propietaria de Belbimbre.

Conceder igual permiso y por la misma causa, a contar del 24 del actual, a D. Santiago del Hoyo Santamaría, maestro propietario de Amaya.

Conceder licencia de tres meses por asuntos propios a D.ª Nieves Fernández Alonso, maestra propietaria de Solduengo.

Admitir la renuncia de la Escuela por enfermedad, a D. Félix Ruiz Gómez, maestro interino de Salazar de Amaya.

Admitir la renuncia de la Escuela, por tener que seguir a su marido, a D.ª María Carmen Faurie Enseñat, maestra interina de Villquirán de los Infantes.

Admitir la renuncia de la Escuela, por enfermedad, a D.ª Hortensia Sánchez Ledesma, maestra interina de Busnela.

Admitir la renuncia por asuntos particulares a D. Josefa de Santiago Arias, maestra interina de La Nuez de Arriba.

Declarar incurso en el artículo 51 de la Orden de 20 de agosto de 1938 por no posesionarse de la Escuela de Cubillo del Campo, para la que fué nombrada, a D.ª Marina Guerrero Cebrián.

Aprobar los nombramientos como ex combatientes de los maestros interinos: D. Felicísimo López Marañón, para Villalbilla Sobresierra; D. Indalecio Ruiz Gallo, para Nava de Ordunte y D. Salvador González Rica, para Albillos; y el de D.ª Magdalena Cerezo López, como interina también para

Villasandino, niñas número 2, según orden ésta de la Dirección General.

Adjudicar como reingresada a D.ª Ascensión Carcedo Mariscal, la Escuela de Villagonzalo Arenas, por ella solicitada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las diecinueve horas del día, de que yo como Secretario certifico. —El Presidente, accidental, Juan Llarena. —El Secretario, Jesús García.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Conservación y reparación.

Rescindidas las obras de acopio de gravilla artificial de los kilómetros 140 al 200 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, de las que es contratista D. José Gil Martín,

Se hace público, por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 4 de marzo de 1941.— El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

ANUNCIOS PARTICULARES

Electra Popular Zorita, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria para el próximo día 23 de marzo, a las once en primera convocatoria y a las doce en segunda, en el local de D. Valentín Calvo y por el orden siguiente:

Primero. Aprobación del acta anterior de la Junta general ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 1939.

Segundo. Renovación de cargos del Consejo de Administración de esta Sociedad, según estipula el artículo 28 de los Estatutos de la misma.

Tercero. Aprobación del acta anterior de la Junta general ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 1940.

Cuarto. Aprobar, discutir y examinar la relación de cuentas del ejercicio de 1940.

Los socios accionistas deberán cumplir lo que se establece en el Reglamento para poder emitir sus votos.

Melgar de Fernamental 6 de marzo de 1941.— El Presidente, Emigdio Martín.